

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018

VISTO: El Oficio N° 449-2018/GOB.REG.HVCA/GGR con registro signado con expediente número 676934 y documento número 894197, Informe de Pre Calificación N° 031-2018-GOB-REG.HVCA/STPAD, con número de documento 889203 y Expediente Administrativo N° 323-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD que va en diez (09) folios y 01 Exp. y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;*

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas comunes a todos los regímenes y entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”;* y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;* de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°25-2017/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 14 de agosto de 2017, resuelven en el artículo 2 segundo encargar a la Secretaria Técnica de del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presenta falta administrativa, identificándose a los siguientes servidores civiles en dichos hechos:

- Servidor Civil: ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su condición de (presidente titular) del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: JAIME YARANGA BENDEZU, en su condición de (primer miembro titular) del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: FREDDY MANCHA CASO, en su condición de (segundo miembro titular); del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, al momento de la comisión de los hechos.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grover Estigarribia Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST
Huancavelica, 19 SEP 2018

Que, en atención a lo descrito, se puede apreciar que los mencionados servidores civiles habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos materia de investigación, por lo tanto se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecida en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; **conforme se tiene de los antecedentes, documentos y/o medios probatorios suficientes que dieron al inicio del procedimiento, el mismo que paso a desarrollar;**

Que, con INFORME N° 439-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017 el Ingeniero Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, en su condición Sub Gerente de Obras, solicita la convocatoria para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica", de acuerdo a los Términos de Referencias Adjuntos;

Que, conformidad al FORMATO N° 073-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 el CPC: Orscar Ayuque Curipaco, en su condición de Director regional de Administración, Aprueba el Expediente de Contratación:

Que, de conformidad a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 070 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017 el Gerente General Regional designa el Comité de Selección para la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección, de la Adjudicación Simplificada N° 050- 2017/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en el centro poblado de Carcosi, distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica";

Que, Mediante EL FORMATO N° 075-2017/GOB.REG.HVCA./GGR-ORA. DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, el C.P.C. Oscar Ayuque Curipaco, en su condición de Director Regional de Administración, aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección;

Que, el comité de Selección, con fecha 23 de Junio de 2017 convoca el procedimiento de selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 050- 2017 /GOB.REG.HVCA/CS, primera convocatoria, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Cangalla - Angaraes- Huancavelica";

Que, con fecha 26 de junio de 2017 la Empresa Constructora Edwin Rodríguez Guizado E.I.R.L, presenta consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección;

Que, con fecha 27 de junio de 2017 la Empresa Laboratorios de Suelos, concreto y asfalto S.A.C Formula consulta y Observaciones a las bases Administrativas del Procedimiento de Selección;

Que, con fecha 28 de junio de 2017 la Empresa Corporación Agape C&N S.R.L formula consulta y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección;

Que, de conformidad al INFORME N° 86-2017/GOB.REG.HVCA/CS, DE FECHA 03 DE JULIO DE 2017 el Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Presidente del Comité de Selección, remite a la Sub Gerencia de Obras las Consultas y Observaciones realizadas al procedimiento de selección, a fin que emita informe técnico en la cual expongan el resultado del análisis y evaluación a las observaciones formuladas por los participantes, con la finalidad que el Comité de selección elabore el acta de absolución correspondiente y realice la publicación en el sistema electrónico de Contrataciones del

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
Ing. Grober Enrique Flores Barrera
INGENIERO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST
Huancavelica, 19 SEP 2018

Estado SEACE;

Que, de conformidad al FORMATO DE PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, el Comité de Selección con fecha 05 de Julio de 2017 absuelve las consultas y observaciones a las bases sin el pronunciamiento del área usuaria;

Que, de conformidad al INFORME N° 090-2017/GOB.REG.HVCA/CS, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2017 el Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Presidente del Comité de Selección, expresa que, habiendo advertido vicios de nulidad expresos, recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes- Huancavelica" y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y Observaciones, donde se ha generado el vicio;

Que, de conformidad al Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017 el abogado Percy Julio Castro Huamán, entre otros puntos expone la siguiente conclusión: "se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes- Huancavelica" y consecuentemente disponga se RETROTRAIGA a la etapa de absolución de consultas y observaciones, donde se ha generado el vicio, a efectos que la misma vuelva a absolver la consulta y observación con el pronunciamiento del área;

Que, de conformidad al INFORME N° 538-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017 el C.P.C. Oscar Ayuque Curipaco, en su condición de Director Regional de Administración, precisa lo siguiente: Que las consultas a las bases son solicitudes de aclaración u otros pedidos formuladas por los participantes en un procedimiento de selección, las mismas que están referidas al alcance y/o contenido de cualquier extremo de las bases; es decir a la aclaración de las Bases; en tal sentido es pertinente manifestar que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 51.3 del artículo 51" del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que si como resultado de un consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación, situación que no ha sido tomada en consideración por el comité de selección al absolver las consultas y observaciones sin el pronunciamiento del área usuaria, contraviniendo el último párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que se recomienda declarar la Nulidad del Procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, atapa donde se ha generado el vicio y que se efectúe el deslinde de responsabilidades por la inobservancia a la ley de contrataciones y su reglamento;

Que, cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento", por lo que en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de septiembre de 2014, el cual se deberá normas procedimentales y sustantivas de la nueva ley del servicio civil. Asimismo, se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, respecto a sus obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N° 30057, por lo que se deberá de aplicar las obligaciones conforme al régimen laboral de cada procesados los mismos que se encuentran en la Ley 276 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM; con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N° 30057, en consecuencia a ello los referidos procesados habrían transgredido las siguientes normas:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grober Enrique Flores Estrella
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 19 SEP 2018

- ❖ Servidor Civil: ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su condición de presidente titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 070-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 31 de enero de 2017, en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS-Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica"; **en el momento de la comisión de los hechos, habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO las siguientes normas:**

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF, Aprobado Mediante Resolución Gerencial General Regional de N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero de 2017; de la Gerencia de Infraestructura en lo que respecta a las funciones específicas: Numeral 1.25 "Las demás Funciones que le asigne el gerente General Regional"; cuya función era la preparación conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS-Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica", Artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de agosto de 2017.

- ❖ Servidor Civil: JAIME YARANGA BENDEZU, en su condición de 1er Miembro Titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 070-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 31 de enero de 2017, en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS-Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica"; en el momento de la comisión de los hechos, habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO las siguientes normas:

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF, Aprobado Mediante Resolución Gerencial General Regional de N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de enero de 2017; de la Director Regional de Estudios de Pre inversión del Gobierno regional de Huancavelica, en lo que respecta a las funciones específicas: Numeral 1.25 "Las demás Funciones que le asigne el gerente General Regional"; cuya función era la preparación conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS-Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica", Artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 14 de agosto de 2017";

Que, Asimismo, los miembros del comité ANTONIO TAYPE CHOQUE en su condición de (presidente titular); JAIME YARANGA CHOQUE en su condición de (primer miembro titular) y FREDDY MANCHA CASO en su condición de (segundo miembro titular), los mismos que habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos, respecto a absolver las consultas y observaciones sin el pronunciamiento técnico del área usuaria, **HABRÍAN INOBSERVADO las siguientes normas:**

- REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Numeral 51.3 del Artículo 51, el cual prescribe que: "si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación"

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Greber Enrique Flores Barrera
GERENTE INSTRUCTIVO



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST
Huancaavelica, 19 SEP 2018

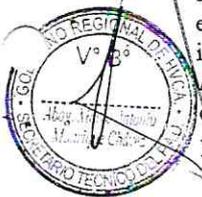
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, Artículo 31. Competencias: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso".
- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado art. 22 en lo que respecta al Órgano a cargo del procedimiento de selección: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado art. 25 en lo que respecta al Quórum, acuerdo y responsabilidad numeral 25.1 "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante". Numeral 25.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad

Que, en ese sentido Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de septiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento, entonces bajo ese marco normativo como regla sustantiva en el presente caso, los investigados señalados en la presente informe habrían trasgredido el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 21° Obligaciones, **son obligaciones de los servidores:** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; **estando a los fundamentos expuestos en el presente Informe; la conducta típica del referido procesado mencionado líneas arriba; se encontraría tipificado en el dispositivo siguiente:**

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que estable: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) "**La negligencia en el desempeño de las funciones**"

Que, estando a lo expuesto, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Gabriel Enrique Flores Barrios
ÓRGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

19 SEP 2018

Huancavelica,

existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015. Asimismo, estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario los mismos que detallo a continuación:

- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 250-2017/GOB.REG.HVCA/PR, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, mediante el cual el Gobernador regional Glodoaldo ALVARES ORE, resuelve DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica"

- OPINION LEGAL N° 0109-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-VCRC, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2017, mediante el cual el Abog. Victor Christian RIOS CHANCHANYA, concluye que Se Declare la NULIDAD del procedimiento de Selección Denominado Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS- Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica"

- FORMATO DE PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, el Comité de Selección con fecha 05 de Julio de 2017, mediante el cual el Comité de Selección absuelve las consultas y observaciones a las bases sin el pronunciamiento del área usuaria.

- INFORME N° 090-2017/GOB.REG.HVCA/CS, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2017, mediante el cual el Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Presidente del Comité de Selección, expresa que, habiendo advertido vicios de nulidad expresos, recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes- Huancavelica" y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y Observaciones, donde se ha generado el vicio

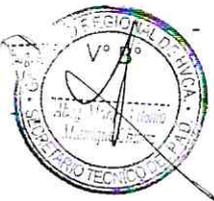
- INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017, mediante el cual el abogado Percy Julio Castro Huamán, entre otros puntos expone la siguiente conclusión: " se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/CS, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de riego en el Centro Poblado de Carcosi, Distrito de Congalla - Angaraes- Huancavelica" y consecuentemente disponga se RETROTRAIGA a la etapa de absolución de consultas y observaciones, donde se ha generado el vicio, a efectos que la misma vuelva a absolver la consulta y observación con el pronunciamiento del área.

Que, se desprende de lo expuesto en la descripción de los hechos y medios de prueba, los mismos que acreditarían la omisión en el desempeño de sus funciones, respecto a la entrega irregular de las canastas de víveres según a lo establecido en el Plan de Trabajo de las Actividades denominado "Fortalecimiento de Capacidades de las Mujeres Microempresarias en la Región de Huancavelica", de esta forma se evidencia el presunto actuar negligente de las funciones de los infractores involucrados en la presente investigación, **en consecuencia a ello se le imputa el siguiente pliego de cargo:**

- ANTONIO TAYPE CHOQUE, en su condición (presidente titular), JAIME YARANGA BENDEZU, en su condición de (primer miembro titular), FREDDY MANCHA CASO, en su condición de (segundo miembro titular); son solidariamente responsables, por haber absuelto las

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Crober Enrique Flores Barrena
asesora instructor



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST
Huancaavelica, 19 SEP 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y modificatorias, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, bajo el principio de concurso de infractores, y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, por los fundamentos expuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: **ANTONIO TAYPE CHOQUE**, en su condición de (presidente titular) del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de (primer miembro titular) del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de (segundo miembro titular); del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, al momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva**, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: **ANTONIO TAYPE CHOQUE**, en su condición de presidente titular del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) DIAS.**
- Servidor Civil: **JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de primer miembro titular del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) DIAS.**
- Servidor Civil: **FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de segundo miembro titular del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 050-2017-GOB.REG.HVCA/CS, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO (25) DIAS.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYALI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCION
Ing. César Enrique Flores Barrantes
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 436 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST
Huancavelica, 19 SEP 2018

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción de los investigados y el informe escalafonario, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría Técnica notificar la presente Resolución a los Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, EJECUTESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR

